



**RESOLUCION No. CSJATR20-390**  
**5 de agosto de 2020**

**Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**

“Por medio del cual se decide sobre la solicitud de autorización para suscribir contrato interventoría integral del contrato derivado de la convocatoria CMA-001-2020 que tiene por objeto realizar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga presentada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio DESAJBAC20-279 del 14 de julio de 2020, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado el 16 de julio de 2020 bajo el No. CSJATL20-1437 solicitó autorización para la contratación de la interventoría integral del contrato derivado de la convocatoria CMA-001-2020 que tiene por objeto realizar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la modalidad de contratación de concurso de méritos, con fundamento en lo establecido en el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera, allegó el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5320 de fecha julio 06 de 2020, el Acuerdo PCSJA19-11474 ““Por el que se aprueba el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial vigencia 2020” y el Acuerdo PCSJA20-11520 “Modificar la distribución de los recursos presupuestales entre las direcciones seccionales de administración judicial y el nivel central, del proyecto de mejoramiento y mantenimiento de la Unidad de Infraestructura Física de la Rama Judicial, contenida en el marco lógico que soporta el Plan de Inversiones de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Acuerdo PCSJA19-11474 de 2019”

Que mediante Oficio CSJATO20-753 del 23 de julio de 2020 se solicitó el cumplimiento del Artículo 2 del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019”, en la que particularmente, se le indicó que en los estudios previos debía exponerse la justificación de



la contratación de la interventoría, no solamente porque sea un requerimiento legal, sino la necesidad que se satisface y el beneficio que la entidad tendría con ello.

De otro lado, se manifestó en el citado Oficio que era necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto", dio unas pautas respecto a los procesos de contratación, las cuales deben tenerse presente al momento de presentar la solicitud de autorización.

Por consiguiente, se le solicito al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, justificara si en el actual contexto de emergencia originado por el coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, si las necesidades de la administración han cambiado, para este caso particular, teniendo en cuenta la que atraviesa la judicatura. Lo anterior, en cumplimiento al principio de transparencia y eficiencia en materia de contratación estatal.

De igual manera, se reseñó que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019 establece en el punto b que, de estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico. Y para el caso, de la presente autorización, no se hizo la remisión de la descripción en el correspondiente Marco Lógico.

Finalmente, se le solicitó que se realizara una aclaración en torno a los estudios o análisis que sustentan designación del presupuesto oficial señalado en la solicitud de autorización.

En virtud de la documentación allegada se procede al estudio de la solicitud de la siguiente manera:

## CONSIDERACIONES

### 1.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Dentro del estudio realizado por esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, se observa que el documento técnico a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule solicitud de autorización para contratar, deberá contener la siguiente información

- a) Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.
- b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para estos efectos:



- (i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.
- (ii) De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico.

c) Valor estimado y justificado de la contratación.

Para estos efectos:

- (i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.
- (ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.

d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.

**e) Cronograma estimado para la gestión contractual.**

f) Anexos:

- (i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.
- (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.**

De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **(Negrilla fuera del texto, para resaltar la idea)**



El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

## 2.- DECISION DE LA SALA

La presente solicitud está encaminada a suscribir el contrato interventoría integral del contrato derivado de la convocatoria CMA-001-2020 que tiene por objeto realizar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga presentada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, de suerte, que este contrato es accesorio al principal que es la suscripción del contrato de consultoría integral.

Al respecto es preciso indicar, que esta Corporación, a través de la Resolución del CSJATR20-389 del 05 de agosto de 2020 se resolvió no Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a suscribir contrato de consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga.

La anterior decisión, se fundamentó en que hubo un incumplimiento por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, particularmente lo relativo a la justificación de la necesidad, Valor estimado y justificado de la contratación, y Alcance de la contratación. Adicional a ello, no fue sustentado debidamente la necesidad imprescindible de la contratación durante el actual periodo de emergencia atendiendo los lineamientos de la política de austeridad.

En virtud de lo anterior, al no haberse concedido la autorización para el contrato de consultoría, no sería necesario la contratación de la interventoría puesto que este es un contrato accesorio al contrato principal, de manera, es dable aplicar el principio general de derecho en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio. De manera, que en la actualidad ha desaparecido el objeto contractual puesto que, al negarse el contrato de consultoría, no se requería, por ende, la autorización del contrato de interventoría.

Por consiguiente, este Sala no autorizará al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para suscribir contrato interventoría integral del contrato derivado de la convocatoria CMA-001-2020 que tiene por objeto realizar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga presentada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

## 3.- CONCLUSION

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





Teniendo en consideración las razones antes esbozadas, esta Sala NO podría acoger favorablemente la solicitud de autorización para suscribir contrato interventoría integral del contrato derivado de la convocatoria CMA-001-2020 que tiene por objeto realizar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga presentada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO AUTORIZAR al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para suscribir contrato interventoría integral del contrato derivado de la convocatoria CMA-001-2020 que tiene por objeto realizar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga presentada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, conforme a lo detallado en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/FLM